

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA EXCMA.  
DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ**

**ÍNDICE**

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
- **TITULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales**
- **TITULO I : El Derecho a la Participación**
  - **Artículo 1º.- El Derecho a la Participación.**
  - **Artículo 2º.-El Derecho a la Información.**
  - **Artículo 3º.-El Derecho de Petición.**
  - **Artículo 4º.- El Derecho de Audiencia**
  - **Artículo 5º.- El Derecho a la iniciativa ciudadana.**
  - **Artículo 6º.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias**
  - **Artículo 7º.- Derecho a la consulta popular o referendum**
  - **Artículo 8º Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.**
  - **Artículo 9º Derecho de Reunión**
  - **Artículo 10º Promoción efectiva de los derechos de participación**
- **TITULO II : SISTEMA DE INFORMACIÓN CIUDADANA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**
  - **Artículo 11º.- Los Medios de Comunicación Provinciales.**
  - **Artículo 12º.- La página web de la Diputación.**
  - **Artículo 13º.- Carta de Servicios.**
  - **Artículo 14º.- Sistema de Información y comunicación ciudadana.**
- **TITULO III : EL FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS.**
  - **Artículo 15.- El Fichero provincial de Asociaciones Ciudadanas**
- **TITULO IV : SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.**
  - **Artículo 16º.- El/La Defensor/a de la Ciudadanía.**
  - **Artículo 17º.- La Oficina del Defensor/a de la Ciudadanía**
- **TITULO V. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN**
  - **Artículo 18º.- El Consejo Provincial de Participación Ciudadana.**
  - **Artículo 19º.- Composición**
  - **Artículo 20º.- Funcionamiento**
  - **Artículo 21º.- Los Consejos Territoriales de la Provincia de Cádiz**

- ***TITULO VI : FOMENTO DE LAS METODOLOGIAS PARTICIPATIVAS***

- ***Artículo 22º.- Utilización de metodologías participativas***

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN FINAL**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Participación Ciudadana, entendida como el derecho de los/las ciudadanos/as a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel local, cuenta en la actualidad con numerosos instrumentos, fruto del reconocimiento de los derechos de los/as ciudadanos/as que desde la Constitución Española de 1.978 se ha venido produciendo.

Así, el art. 23 de la Constitución Española reconoce el derecho de los/as ciudadanos/as a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. De igual forma, el art. 9.2. encomienda a los poderes públicos “facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social”.

En desarrollo de este reconocimiento constitucional, en los últimos años se han venido publicando leyes reguladoras de derechos como el de asociación, reconocido en el art. 22 de la Constitución y cuyo desarrollo se ha plasmado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o el de petición, reconocido en el art. 29 y desarrollado normativamente en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Por su parte, la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, también ha venido a regular una materia de gran trascendencia para la Participación Ciudadana como es la consulta popular, mediante la publicación de la Ley 2/2001, de 3 de Mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

Estos cambios que se están produciendo en estos últimos años en las políticas públicas locales, están posibilitando la incorporación de estrategias de participación ciudadana en los planteamientos y políticas de las Administraciones.

Desde la Diputación de Cádiz llevamos años incorporando, dinámicas de participación y debate, que buscan incorporar la opinión ciudadana en los procesos de toma de decisiones en la gestión, pero creemos que se debe seguir avanzando en este camino de profundización de la democracia local y hacer de la participación ciudadana uno de los ejes básicos de la actividad de la corporación.

En esta legislatura hemos querido iniciar un proceso conjunto, en el que Diputación junto con los Ayuntamientos y la ciudadanía de la provincia de Cádiz, podamos construir las bases de esa nueva administración más abierta a la ciudadanía y más permeable a sus necesidades, comenzando por la elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana de la Diputación de Cádiz.

Desde el inicio de este proyecto y durante todo el proceso de elaboración se ha puesto de manifiesto en todo momento, el espíritu de consenso, coordinación y armonización entre los distintos grupos políticos que componen esta Corporación. Así este Reglamento es fruto de una visión común que orienta la actuación de la Diputación de Cádiz hacia la Democracia Participativa.

## **TITULO I. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 1. Derecho a la participación.**

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos provinciales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

### **Artículo 2. Derecho a la información.**

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios provinciales, acceder a los archivos públicos provinciales y utilizar todos los medios de información general establecidos por la Diputación de Cádiz.

2. La Diputación de Cádiz facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano provincial competente, se remitirán a toda la población residente en la provincia los acuerdos y disposiciones provinciales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales

### **Artículo 3. Derecho de petición**

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno provincial en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones provinciales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro de la Diputación Provincial. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por la Diputación Provincial de Cádiz. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

3. La Diputación Provincial de Cádiz acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;
- b) el objeto de petición no es competencia de la Diputación;
- c) la petición tiene un trámite administrativo específico. En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

4. Si es admitida a trámite, La Diputación deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

#### **Artículo 4. Derecho de audiencia.**

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones Provinciales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria provincial a iniciativa de la Diputación Provincial o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.

#### **Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.**

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades provinciales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno.

c) El derecho a solicitar a la Diputación Provincial que haga determinada actividad de interés público comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico provincial. En ningún caso podrán ser

objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. La Diputación facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Registro Provincial de entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en cualquier municipio de la provincia, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30 por ciento de las indicadas en el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el /la Presidente/a resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

4. La solicitud para que Diputación realice determinada actividad de interés público se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

## **Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.**

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad provincial y de los servicios públicos provinciales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

2. La Diputación regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y la creación de un/a Defensor/a de la ciudadanía o cualquier otra Institución similar.

#### **Artículo 7. Derecho a la consulta popular o referéndum.**

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno provincial y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato

#### **Artículo 8. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.**

La Diputación promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

#### **Artículo 9. Derecho de reunión.**

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos provinciales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

#### **Artículo 10. Promoción efectiva de los derechos de participación.**

1. La Diputación promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este título, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad de la Diputación. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, la Diputación fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

## **TITULO II. SISTEMA DE INFORMACIÓN CIUDADANA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

### **Artículo 11º. Los medios de comunicación provinciales.**

1. La Diputación promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Fichero provincial de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación provinciales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés provincial, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

### **Artículo 12º. La página web provincial .**

1. La Diputación pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Provincial, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para los municipios de la provincia de Cádiz..

2. Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para la provincia. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar ideas, opiniones, sugerencias, foros de debate sobre temas de interés municipal y similares.

3. La Diputación fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

### **Artículo 13º. Cartas de Servicio.**

La Diputación promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos provinciales respecto de los servicios que presta. Su contenido mínimo indicará los medios de evaluación y seguimiento de esos compromisos. Se facilitarán instrumentos específicos de participación ciudadana en los procesos de su evaluación.

### **Artículo 14º. Sistema de información y comunicación ciudadana.**

La Diputación promoverá la elaboración de un plan de actuación para facilitar y mejorar los sistemas de información, comunicación y consulta en el ámbito de sus competencias.

## **TITULO III : EL FOMENTO DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS.**

### **Artículo 15º. El Fichero Provincial de Asociaciones Ciudadanas**

1. Es el Registro en el que se inscriben las asociaciones que tengan su ámbito de actuación principal en la provincia.

2. El Fichero tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de los municipios de la provincia y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información a la Diputación y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

3. El Fichero tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria

4. La inscripción en el Fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro provincial un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto;
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales;
- e) Código de Identificación Fiscal
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud

5. La Diputación clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará al interesado para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación, no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido caso de no hacerlo.

6. Las entidades inscritas en el Fichero deberán notificar a la Diputación cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar a la Diputación cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre.

El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que la Diputación considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Fichero, de oficio.

7. La Diputación dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

## **TITULO IV. SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA**

### **Artículo16.- El Defensor de la Ciudadanía**

El Pleno de la Diputación, creará la figura del/la Defensor/a de la Ciudadanía, con el fin de promover la tutela efectiva de los Derechos de los/las ciudadanos/as en sus relaciones con la Institución Provincial.

El/la Defensor/a de la Ciudadanía tendrá como objetivo ser cauce de dialogo, estudio y seguimiento de los problemas de los/las ciudadanos/as ante la Administración y cumplirá sus funciones con independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas que le formulen los/las ciudadanos/as.

Las resoluciones del/la Defensor/a de la Ciudadanía, revestirán la forma de advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios de sus deberes a los

organismos y autoridades municipales, sin que en ningún caso puedan modificar o anular actos o resoluciones administrativas.

El acuerdo Plenario de creación de la figura del/la Defensor/a de la Ciudadanía contemplará, en todo caso, los siguientes extremos: **duración del mandato, mayoría necesaria para su elección, condiciones de elegibilidad, incompatibilidades, causas de cese, procedimiento de actuación, relaciones con la Diputación , así como los medios personales, materiales y económicos con que se dotará a su oficina.**

El/la Defensor/a del/la Ciudadanía presentará al Pleno de la Diputación informe anual de su gestión en el que se detallarán el número y tipo de quejas atendidas, poniendo especial atención al hecho de si fueron ó no seguidas sus recomendaciones o sugerencias por la administración.

#### **Artículo 17º.- La Oficina del/la Defensor/a de la Ciudadanía**

1. La Oficina tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

2. Las tareas de esta Oficina, que podrá adoptar la denominación que apruebe la Diputación, podrán ser asignadas a una unidad orgánica de acuerdo con la estructura organizativa de la Administración provincial.

### **TITULO V. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

#### **Artículo 18º. El Consejo Provincial de Participación Ciudadana**

1. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la provincia.

2. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la provincia y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Presidente, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.
- b) Conocer y debatir el Plan de actuación provincial, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.
- d) Asesorar al gobierno provincial sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- e) Conocer los presupuestos provinciales y los resultados de su ejecución.
- f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito provincial.
- g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- h) Proponer la realización de consultas populares o referendums o la convocatoria de consejos ciudadanos.
- i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la provincia y promover el debate sobre los resultados.

### **Artículo 19º. Composición**

#### **PRESIDENCIA**

El Consejo Provincial de Participación Ciudadana, será presidido por el presidente de la Corporación, o persona en quien delegue.

#### **VICEPRESIDENCIA**

La ostentará el /a diputado/a delegado/a de Ciudadanía

El resto de miembros del Consejo Provincial de Participación son:

- a) Un/ a representante de los Consejos Sectoriales con representación en la Provincia de Cádiz, que a continuación se nombran (que no podrán ser miembros de la Corporación Provincial):
  - Consejo Provincial de Servicio Sociales
  - Consejo Económico y Social
  - Consejo Escolar
  - Consejo Social de la Universidad de Cádiz
  - Foro Provincial de Inmigración
- b) Dos representantes por cada uno de los Consejos Territoriales de la Provincia de Cádiz (Comarcales), siendo uno de ellos representante de los municipios de la Comarca y otro, representante de las entidades vecinales de la comarca.
- c) Un/a Diputado/a en representación de cada uno de los grupos provinciales.
- d) Hasta 7 personas de especial relevancia ciudadana a propuesta del Presidente.
- e) El /la Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
- f) El /la Defensor/a de la Ciudadanía (cuando se constituya o funcionario que ostente las competencias transitoriamente).

## **Artículo 20º. Funcionamiento.**

1. El Consejo Provincial de Participación Ciudadana se reunirá al menos dos veces al año, en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria, tantas veces como sea convocado por el/la Presidente/a o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el Consejo Provincial de Participación Ciudadana y aprobado por el Pleno Provincial.

2. El Consejo Provincial de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años y coincidirá con la renovación de la Corporación Provincial

3. Cada año, el Consejo Provincial de Participación Ciudadana debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno de la Diputación Provincial

## **Artículo 21º. Los Consejos Territoriales de la Provincia de Cádiz**

1. Los Consejos territoriales se constituirán en el ámbito de las comarcas de la Provincia de Cádiz y su funciones serán entre otras, analizar y coordinar las actuaciones que afectan al conjunto de la comarca y elevarlas al Consejo Provincial de Participación Ciudadana.

2. Composición: Los Consejos Territoriales tendrán la siguiente composición:

- 1 Representante de cada uno de los Ayuntamientos que conforman la Comarca.
- 1 Representante de las entidades vecinales de cada municipio de la comarca.

3. Funcionamiento:

- Cada Consejo Territorial elaborará un Reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por el órgano competente.
- La duración del mandato de los miembros del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, será igual al de la Corporación Provincial, debiendo proceder la renovación de los mismos dentro del trimestre siguiente a la toma de posesión de la nueva Corporación Provincial

## **TITULO VI. FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS**

### **Artículo 22º. Utilización de metodologías participativas.**

El Plan de actuación provincial preverá cada año, a propuesta Presidente/a, o del Consejo Provincial de Participación Ciudadana qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- Interpretación del presente Reglamento:

Las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Provincial de Participación Ciudadana.

SEGUNDA.- Se elaborará un “Plan Director de Participación Ciudadana” para el fomento de la participación y mejora de la organización provincial , que incluirá una línea específica para el fomento del asociacionismo, durante los años 2010 al 2011 con su correspondiente consignación presupuestaria.

TERCERA.- La Diputación promoverá actuaciones para favorecer el ejercicio de “DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDOS”,

CUARTA.- La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, o por el Presidente, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cádiz, a 20 de enero de 2010

Fdo. Maria Dolores Naval Zarazaga  
La Diputada adjunta de Ciudadanía

Fdo.: Carlos Perales Pizarro  
Director de los Servicios de Ciudadanía.

## **ANEXO**

### Referencias legales:

- Constitución Española.
- Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de Noviembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Ley 2/2001, de 3 de Mayo, re regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 57/2003 de medidas de modernización de los gobiernos locales